

Toluca México, 26 de agosto de 2021.

**REPRESENTANTE LEGAL**  
**DE LA EMPRESA DENOMINADA**  
**FALYCRAL MEXICANA S.A. DE C.V.**  
**PRESENTE**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 24 de agosto del año en curso, mediante el cual la empresa denominada FALYCRAL MEXICANA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

**RESULTANDO**

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 24 de agosto de 2021, la empresa denominada FALYCRAL MEXICANA S.A. DE C.V., ubicada en Circuito Parque Industrial Manzana 5 Lote 2, Colonia Parque Industrial, Municipio de Jilotepec, Estado de México, C.P. 54240, través de su Representante Legal la C. Fabiola Cruz Allende, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-0345/08/21, y;

**CONSIDERANDO**

Con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2° Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo Cuarto de Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que corresponde aplicar por conducto de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, DOF 070721; esta Delegación Federal, expide la presente,

**AUTORIZACIÓN**

**15-I-283-21**

Para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual se registrará por los siguientes:



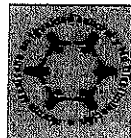
**TÉRMINOS**

- I. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de personas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. El propietario y/o Apoderado legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

1. La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: butadienos inhibidos un1010; cloro un1017; cloruro de etilo un1037; bromuro de metilo un1062; cloruro de metilo (gas refrigerante r 40) un1063; trimetilamina anhidra un1083; acetaldehído un1089; acetona un1090; benceno un1114; butanoles (alcoholes butílicos) un1120; acetatos de butilo un1123; adhesivos un1133; clorobenceno un1134; destilados de alquitrán de hulla inflamable un1136; soluciones para los revestimientos (comprende los tratamientos de superficies o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimiento de bajos de vehículos de bidones o de toneles) un1139; ciclohexano un1145; ciclopentano un1146; 1,2-dicloroetileno un1150; éter di etílico del etilenglicol un1153; dietilcetona un1156; diisobutilcetona un1157; dimetilamina, en solución acuosa un1160; dimetilhidrazina asimétrica un1163; sulfuro de metilo un1164; etanol (alcohol etílico o etanol en solución) (alcohol etílico en solución) un1170; éter mono etílico del etilenglicol un1171; acetato de etilo un1173; éter mono metílico del etilenglicol un1188; etilmetilcetona (metiletilcetona) un1193; extractos saborizantes líquidos un1197; formaldehído en solución inflamable un1198; aceite de fusel un1201; heptanos un1206; hexanos un1208; tinta de imprenta



inflamable o materiales relacionados con tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o productos reductores), inflamable un1210; isobutanol (alcohol isobutilico) un1212; acetato de isobutilo un1213; isopropanol (alcohol isopropilico) un1219; acetato de isopropilo un1220; mercaptanos líquidos inflamables, tóxicos, n.e.p. o mezcla de mercaptanos líquidos inflamables, tóxicos, n.e.p. un1228; metanol un1230; metilisobutilcetona un1245; pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas base solvente) o productos de pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) un1263; productos de perfumería que contengan disolvente inflamable un1266; aceite de pino un1272; piridina un1282; tolueno un1294; xilenos un1307; naftaleno bruto o naftaleno refinado un1334; desechos de caucho en polvo o en gránulos un1345; carbón activado un1362; harina de pescado (desechos de pescado) no estabilizada un1374; papel tratado con aceites no saturados, no seco (incluso el papel carbón) un1379; anilina un1547; diclorometano un1593; cloruro de mercurio un1624; tricloroetileno un1710; líquido corrosivo nep (movero de pintura) un1760; ácido fluorhídrico con un máximo del 60% de ácido fluorhídrico un1790; hipoclorito en solución un1791; ácido nitroclorhídrico un1798; ácido fosfórico en solución un1805; hidróxido potásico sólido un1813; hidróxido de sodio sólido un1823; hidróxido de sodio en solución un1824; ácido nítrico agotado con más del 50% de ácido nítrico un1826; ácido sulfúrico con más del 51% de ácido un1830; ácido sulfúrico agotado un1832; tetracloruro de carbono un1846; medicamento tóxico líquido (líquido de radiografías) un1851; trapos grasientos un1856; desechos textiles húmedos un1857; resina, soluciones de un1866; lodos ácidos un1906; cal sodada con más de 4% de hidróxido sódico un1907; ciclohexanona un1915; acrilato de metilo estabilizado un1919; aerosoles un1950; líquido inflamable tóxico n.e.p. (tolueno, cloroetano) un1992; líquido inflamable n.e.p. (gasolina blanca) un1993; ácido nítrico un2031; recipientes pequeños que contienen gas, (cartuchos de gas) sin dispositivo de descarga, irrellenables un2037; dietilbenceno un2049; tetrahidrofurano un2056; amoniaco en solución acuosa de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °c, con un contenido superior al 35% y un máximo del 50% de amoniaco un2073; acrilamida sólida un2074; diisocianato de tolueno un2078; polímero en bolitas dilatables que desprenden vapores inflamables un2211; asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita misorita) un2212; anhídrido ftálico con más de 0,05% de anhídrido maleico un2214; ácido acrílico estabilizado un2218; ciclopentanona un2245; isocianatobenzotrifluoruros un2285; diisobutilamina un2361; 1,1-dicloroetano un2362; isocianato de metilo un2480; isocianato de etilo un2481; isocianato de isopropilo un2483; isocianato de isobutilo un2486; isocianato de fenilo un2487; asbesto blanco (cristolita, actinolita, antofilita, termolita) un2590; ácido clórico en solución acuosa un2626; n-etilbenciltoluidinas líquidas un2753; plaguicida a base de organofosforo, sólido, tóxico un2783; acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido un2794; acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino un2795; ácido sulfúrico un2796; acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido un2800; material magnetizado un2807; líquido tóxico n.e.p. (aclici para uñas) un2810; 1,1,1-tricloroetano un2831; líquido corrosivo, tóxico, n.e.p. (resina) un2922; sólido tóxico, corrosivo, orgánico, n.e.p. (nitratos, amoniacos) un2928; plaguicida a base de carbamatos, líquido, tóxico un2992; plaguicida a base de tiocarbamato, líquido, tóxico un3006; plaguicida a base de organofosforo, líquido, tóxico un3018; pintura, (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encaustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) un3066; sustancias sólidas potencialmente peligrosas para el medio ambiente, n.e.p. (lámparas, balastras que no



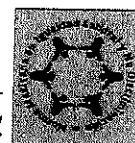
DFMARNAT/3333/2021

contienen bpc y bombillas de vapor de mercurio) un3077; sustancias líquidas potencialmente peligrosas para el medio ambiente, n.e.p. (aceite con agua lavado de proceso y mezclas) un3082; baterías de litio un3090; baterías de litio instaladas en un equipo o baterías de metal litio embaladas con un equipo (incluidas la baterías de aleación de litio) un3091; colorante sólido, corrosivo, n.e.p. o materia intermedia para colorante, sólida, corrosivas, n.e.p. (anilina y ácido aminocarboxílico) un3147; subproductos de la fabricación de aluminio o subproductos del tratamiento del aluminio un3170; acumulador de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo) un3171; sólido que contiene líquido inflamable, n.e.p. (materiales impregnados con gasolina blanca) un3175; sólidos que contiene líquido tóxico (acrílico) un3243; medicamento sólido tóxico n.e.p. (medicamento caduco) un3249; líquido a temperatura elevada n.e.p. (metales y sales fundidas) un3257; desechos clínicos n.e.p. o desechos (bio) médicos n.e.p. o desechos médicos regulados n.e.p. un3291; baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio un3292; compuesto para el moldeado de plásticos en forma de pasta, hoja o cuerda estirada que desprende vapores inflamables un3314; para **04** (cuatro) **unidades** indicadas más adelante, con una capacidad de carga por viaje de **15** (quince) **toneladas**. Con domicilio de encierro de unidades en **Circuito Parque Industrial Manzana 5 Lote 2**, Colonia **Parque Industrial**, Municipio de **Jilotepec**, Estado de México, C.P. 54240.

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la empresa denominada FALYCRAL MEXICANA S.A. DE C.V., deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Delegación Federal a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

La empresa denominada FALYCRAL MEXICANA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal deberá:

4. Verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.
5. Llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
6. Cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
7. Llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Realizar y remitir a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá

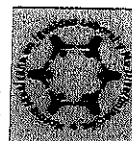


- ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.
9. Es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.
  10. Mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.
  11. Utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
  12. Realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
  13. Dar aviso inmediato a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.
  14. Mantener en la empresa copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.
  15. La empresa denominada FALYCRAL MEXICANA S.A. DE C.V., deberá manejar los residuos peligrosos, según aplique, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia, además, deberá llevar una bitácora del manejo de los residuos peligrosos, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

La empresa denominada FALYCRAL MEXICANA S.A. DE C.V., en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada FALYCRAL MEXICANA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.





DFMARNAT/3333/2021

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la empresa denominada FALYCRAL MEXICANA S.A. DE C.V., y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

**VEHÍCULOS AUTORIZADOS**

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/2021	491DN8	3N6DD25XXFK032699	CAJA REFRIGERADA	2015	1.5 Ton.
002/2021	852EV5	3N6DD25T3EK041661	CAJA REFRIGERADA	2014	1.5 Ton.
003/2021	320AS4	3D6WN5ET0BC617368	CAJA REFRIGERADA	2011	7 Ton.
004/2021	93AB9U	3C7WRAKT3FC661123	CAJA REFRIGERADA	2015	5 Ton.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN**  
**AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE MÉXICO

**ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Ricardo Ortiz Conde.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT  
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México  
Expediente

JEMM\*JJBB\*

Bitácora: 15/IG-0345/08/21

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

